

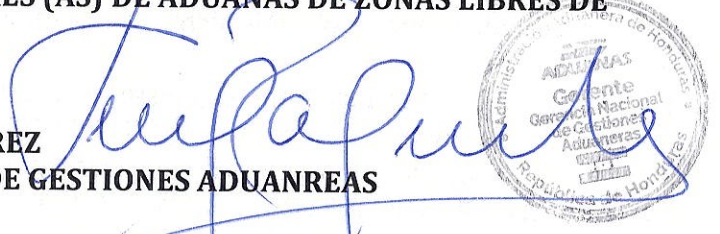

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANREAS

ASUNTO: TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 07 DE MAYO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019011350108**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libre (ZOLI) mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015, como **OPERADORA USUARIA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América, y Estados Unidos de América. Asimismo, mediante **Resolución No. DRNOSDE-199-2020** del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la Dirección Región Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Posteriormente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 325-2024**, de fecha 18 de abril del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, dentro polígono industrial Grupo Madeesma, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, misma que como Operadora Usuaria, continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015; arrendando para tal efecto un inmueble con un área restringida total de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (1,440 Mts²)**.

La Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) según **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015 y **Resolución No. DRNOSDE-199-2020** del 03 de septiembre del 2020, los cuales son extensivos para el traslado de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2024

operaciones autorizado. Asimismo, se canceló la **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015, en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente, quedando caducadas todas las operaciones en el domicilio de la Colonia Arenales, autopista al Municipio de La Lima, en el Departamento de Cortés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al Código de Aduana **6298**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **RECUPERADORA DE CARTÓN, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del Grupo Madeesma, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/er



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

RESOLUCIÓN No. 325-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061**, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), contenido de la solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTÓN S.A. DE C.V.**, con **RTN:05019011350108**, y domicilio en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, como **OPERADORA USUARIA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. Asimismo, mediante resolución No. DRNOSDE-199-2020 del 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la Dirección Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, solicita el traslado de sus operaciones, en virtud de la terminación de contrato de arrendamiento mediante sentencia de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado de Letras de Inquilinato, por "Demanda de Desahucio por expiración del término de duración del contrato de arrendamiento y mora en el pago de la renta", obligando a la Operadora Usuaria a desalojar el predio en el cual se encontraba operando.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, para desarrollar sus operaciones como Operadora Usuaria tiene un inmueble arrendado en el sector de El Polvorín, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, propiedad de la empresa **SUPLIDORES DE BIOMASA**, mismo que tiene un área total de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m²)**, el plazo del contrato de arrendamiento es de 120 meses (10 años) contados a partir del 24 de noviembre del 2023. Según consta en contrato adjunto a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la información semestral presentada por la peticionaria, su actividad principal es la compra de materiales reciclables para elaborar pacas de cartón de desecho. Reportando durante el primer semestre del 2023, importaciones por valor de L. 63,934.44, compra local por valor de L. 8,410,140.04, inversión por L. 369,491.45, exportaciones por valor de L. 17,566,420.52, generando 8 empleos con una remuneración salarial de 930,311.29.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

CONSIDERANDO: Que para el presente traslado de operaciones la peticionaria no reporta inversión, ni generación de nuevos empleos, manteniendo la misma capacidad de producción y el mismo número de empleos. Actualmente tiene 8 empleados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de enero del 2024, personal de esta Secretaría de Estado, en conjunto con personal de Aduanas, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la empresa peticionaria, constatando lo siguiente: **A)** La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, solicita traslado de operaciones, en un inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, en virtud de la terminación de contrato de arrendamiento en las instalaciones donde estaba autorizada inicialmente. **B)** Actualmente la peticionaria no se encuentra operando, ya que en fecha 30 de agosto del 2023 se interpuso contra ella una "Demanda de Desahucio por expiración del término de duración del contrato de arrendamiento y mora en el pago de la renta" ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de San Pedro Sula, la cual fue registrada bajo el número 0501- 202300031 y mediante sentencia de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado de Letras de Inquilinato se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito con el arrendador por lo que la empresa se vio obligada a desocupar el inmueble arrendado a partir del requerimiento respectivo. **C)** El inmueble donde realizará sus operaciones es propiedad de la empresa **SUPLIDORES DE BIOMASA**, mismo que tiene un área total de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m²)**, El plazo del contrato de arrendamiento es de 120 meses (10 años) contados a partir del 24 de noviembre del 2023. Según consta en contrato adjunto a la solicitud. **D)** Se realizó un recorrido por las instalaciones, observándose que la planta es de un solo nivel que consta de dos naves, las cuales están siendo modificadas de acuerdo con los requerimientos de la empresa, actualmente se encuentra en proceso de obras de mantenimiento, cimiento para ensamble de maquinaria especial, proyectando terminar en una semana, de la fecha de inspección. Se verificó que todo el plantel de producción se encuentra techado, en la entrada o punto de acceso los portones son de metal, tiene instalaciones de agua, luz eléctrica, baños sanitarios, el espacio es amplio para la actividad que tiene autorizada la peticionaria. **E)** El área se encuentra totalmente delimitada por muros de bloque de concreto, tienen oficinas administrativas y el área para el proceso de producción. **F)** Se observó que ya tienen acondicionada la oficina del Puesto Aduanero de Control, construido contiguo al portón de entrada con vistas a las áreas de acceso. Dicha oficina está construida de bloque, cerámica, con área de baños, archivo, aire acondicionado, escritorio, computadora y acceso a internet. **G)** La peticionaria continuará desarrollando la misma actividad que tiene autorizada y que consiste en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. La peticionaria actualmente tiene 8 empleados, los cuales se trasladarán al nuevo domicilio. **H)** Para el traslado de operaciones la peticionaria no reporta inversión, ni generación de nuevos empleos, manteniendo la misma capacidad de producción y el mismo número de empleos. Actualmente tiene 8 empleados. **I)** La empresa mantendrá al mismo representante permanente acreditado ante esta Secretaría de Estado, el señor **RAFAEL EDGARDO IRULA RAMIREZ**, quien tiene amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa es responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000061

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI//MOD/OPERADORA-USUARIA/-105-2024**, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Regional de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** 1) Que es procedente autorizar a la sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial **GRUPO MADEESMA**, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m²)**, según consta en contrato de arrendamiento. 2) La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, y resolución No. DRNOSDE-199-2020 de fecha 03 de septiembre del 2020, mismos que son extensivos para el traslado de operaciones. 3) Por lo anterior expuesto se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente y quedan caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de que se notifique la correspondiente resolución. Quedando vigente el traslado de operaciones autorizados.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen DSL. No. 282-2024 de fecha 22 de marzo del año 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales en donde Dictaminó que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON,S.A.DEC.V.**, con **RTN:05019011350108**, con domicilio en el sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial **GRUPO MADEESMA**, San Pedro Sula, Cortés, en el sentido de: 1) Como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m²)**, según consta en el contrato de arrendamiento. 2) La sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, y resolución No. DRNOSDE-199-2020 de fecha 03 de septiembre del 2020, mismos que son extensivos para el traslado de operaciones. 3) Por lo anterior expuesto se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 y quedan caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de que se notifique la correspondiente resolución. Quedando vigente el traslado de operaciones autorizados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: “El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión”.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas; Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 y Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **TRASLADO DE OPERACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 523-2015 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015**, presentada por la Abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 27401 en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTÓN S.A. DE C.V.**, con **RTN:05019011350108**, y domicilio en el Sector de El Polvorín, dentro del polígono industrial del GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés..

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.** el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, dentro polígono industrial GRUPO MADEESMA, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **Mil Cuatrocientos Cuarenta metros cuadrados. (1,440 m²)** según consta en contrato de arrendamiento presentado.

TERCERO: La sociedad **RECUPERADORA DE CARTON S.A. DE C.V.**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, Resolución No. DRNOSDE-199-2020 del 03 de septiembre del 2020, son extensivos para el traslado de operaciones autorizado en la presente resolución.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde
@SDEHond
sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000061

CUARTO: Se cancela la resolución No. 523-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 en cuanto a la autorización de las operaciones en el inmueble en donde operaba anteriormente la empresa peticionaria, quedando caducadas todas las operaciones de la empresa en mención en el domicilio de la Colonia Arenales, autopista al municipio de La Lima, en el departamento de Cortés, a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn